

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE(SEVILLA).

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo sido solicitado por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación obrante en el expediente del Servicio de Legislación e Informes, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

a) El artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria está atribuido a las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”*. Fuera de estos supuestos, este precepto establece que, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados por ello por una Ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el presente procedimiento la específica habilitación se encuentra otorgada en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, debiendo fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia del mismo. Dicha habilitación, que se atribuye a favor de la Consejería competente en materia de agua, supone que ésta ejerce la potestad reglamentaria en ejecución de las previsiones establecidas en la citada norma legal, tal como se recoge en el informe de la Asesoría Jurídica MOPI00078/18, de 24 de julio de 2018.

b) De conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y agua.

Por último, en cuanto a la forma que debe revestir la disposición es efectivamente la de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 1/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Con base en lo expuesto anteriormente, se considera que el rango de la norma proyectada es el adecuado: orden aprobada por la persona titular de esta Consejería, en ejercicio de la potestad reglamentaria de que dispone, al estar específicamente habilitada para ello por el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DE LA ORDEN.

La tramitación de la presente orden ha de ser conforme al procedimiento de elaboración de normas reglamentarias, siendo de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, así como, a otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación. Por lo que respecta a ciertos aspectos del título VI hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE de 22 de junio), que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015.

El presente procedimiento se incoa con fecha de 23 de septiembre de 2019 mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla). Previamente, con fecha 18 de julio de 2019, esta Secretaría General Técnica emite informe sobre los borradores de la orden y de la documentación administrativa.

A tal efecto, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático como órgano directivo proponente ha remitido:

- Memoria justificativa, de 26 de diciembre de 2018, sobre el trámite de consulta pública previa, que recoge la fecha de publicación, el 29 de noviembre de 2018, de dicha consulta en el Portal de la Junta de Andalucía, el plazo otorgado, e indica que no se ha recibido observación, aportación o alegación al respecto.
- Informe, de 5 de septiembre de 2019, del Servicio de Información y Participación para el inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de Orden por el que se establece un canon de mejora local a solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla).
- Memoria justificativa, Memoria económica, Informe de evaluación de impacto de género, Informe de valoración de cargas administrativas, Nota sobre la cumplimentación del trámite de audiencia e información pública, Memoria abreviada de evaluación de los principios de buena regulación, así como Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. Todos estos documentos están fechados el 6 de septiembre de 2019.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 2/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Respecto de la documentación presentada por la Entidad Local consta en el expediente la solicitud de establecimiento del canon de mejora local de infraestructuras hidráulicas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), mediante Certificado del Acuerdo, de 11 de octubre de 2018, adoptado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad, que aprueba la actualización del Plan de Obras y el expediente de solicitud de revisión del canon de mejora, gestionado a través de la Empresa de la Mancomunidad del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), a los efectos que la persona titular de la Consejería competente en materia de agua ejerza la competencia atribuida en el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Se acompaña Memoria, de 14 de septiembre de 2018, elaborada por los Servicios Técnicos de Aljarafesa, que detalla y justifica la revisión del programa de obras de la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en su correspondientes ámbitos territoriales, así como un estudio económico de rendimiento del canon vigente, con ingresos superiores a los inicialmente previstos. La actualización del Programa de Obras responde a los nuevos requerimientos o mejoras derivadas de la normativa aplicable, la incorporación de nuevas tecnologías y las obligaciones de mejora de la garantía y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

A la vista del expediente la Secretaría General solicita Memoria complementaria, que se emite con fecha 15 de octubre de 2019 para aclarar la financiación de las actuaciones del Programa de Inversiones hasta el 2028, grado de ejecución e ingresos recaudados, en aplicación de los cánones establecidos por la Resolución de 6 de marzo de 2008, la Orden de 19 de abril de 2011 y la Orden de 31 de enero de 2012, así como el importe de las inversiones y costes de las actuaciones – pendientes o nuevas - a financiar con el establecimiento del canon que se solicita, atendiendo al estado acumulado de ingresos y aplicaciones realizados desde el origen del Programa de Obras. Por último, se aclara que el coste de la inversión e ingresos se contemplan neta de IVA, sin figurar el IVA soportado.

Con fecha 14 de octubre de 2019 la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático dicta Resolución mediante la que se somete a los trámites de audiencia e información pública el proyecto de Orden por el que se establece un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad, (BOJA Núm. 202, de 18 de octubre), de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el procedimiento de elaboración de la orden se ha dado trámite de audiencia a la Mancomunidad de Municipios solicitante y a Aljarafesa, mediante oficios de 23 de octubre de 2019.

Con fecha 26 de noviembre de 2019, la Secretaría General proponente emite Memoria justificativa sobre los anteriores trámites, en la que manifiesta que no se ha recibido alegación u observación alguna.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 3/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Con fecha 27 de noviembre de 2019 el citado órgano directivo emite Informe de valoración, sobre las observaciones de los informes recibidos durante la elaboración de la Orden. En particular consta que ha sido analizado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, así como por la Delegación Territorial con competencias en materia de agua.

Puesto que se trata del establecimiento de un canon local, que constituye un ingreso finalista de la Mancomunidad de Municipios para financiar un Programa de Obras de la Entidad Local, al no afectar a los ingresos ni gastos de la Consejería, tal como se recoge en Memoria económica de 6 de septiembre de 2019, el texto normativo no se ha remitido para informe de la Dirección General de Presupuestos, al no concurrir lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financieras, tal como ha expresado la citada Dirección General en anteriores informes sobre cánones de mejora local.

En relación con la tramitación de la presente Orden por la que se aprueba el canon de mejora del la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se observa la falta de la siguiente documentación, cuyo examen permita comprobar en el procedimiento seguido la formalización de los siguientes trámites:

1º.- En la fase preparatoria se ha obviado remitir la acreditación de la sustanciación del trámite de la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, mediante la impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada. A este respecto la Memoria Justificativa de 26/12/2018 recoge que a la finalización de este trámite previo no se han recibido observaciones.

Tampoco se ha emitido la Tabla de vigencias comprensiva de la normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la presente disposición, teniendo en cuenta el contenido de la disposición de la parte final sobre la derogación parcial de la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huelva y el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales.

2º.- En el momento en que el proyecto de orden se sometió al trámite de audiencia e información pública, el órgano directivo proponente efectivamente lo comunicó con fecha 14 de octubre de 2019 a este Servicio, y remitió el texto de la disposición sometido a dichos trámites, a los efectos de proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 13.1. c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Debe indicarse que el Centro Directivo responsable de la instrucción debería dejar constancia en el expediente del cumplimiento de las referidas obligaciones de publicidad activa, mediante diligencia en la que se exprese que, tanto el texto como las memorias e informes del expediente, han sido objeto de la publicidad establecida por los citados preceptos.

3º.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaras de Andalucía, este órgano ha sido consultado en el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 4/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Le recordamos la necesidad de remitir copia del informe emitido por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, sin perjuicio que se haya examinado en el Informe Valoración de 27 de noviembre de 2019.

4º.- En el mismo sentido ha de remitir a esta Secretaría el informe facultativo interesado de los servicios técnicos de la Delegación Territorial competente en materia de agua, que es igualmente citado en el Informe valoración.

5º.- Así mismo, no consta en el expediente de esta Secretaría el Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, cuya remisión se interesa.

Tampoco ha quedado acreditado que se hayan remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el órgano directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género, en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

6º.- Por último, advertimos que la Memoria justificativa, de 26 de noviembre de los corrientes, sobre el trámite de audiencia e información pública del proyecto, recoge que no se ha recibido alegación alguna, mientras que a continuación menciona que el 8 de noviembre recibe escrito de Aljarafesa, en el que advierte error en el artículo 3 del Proyecto de Orden, que ha sido subsanado. Del mismo modo se remitirá a esta Secretaría copia de este escrito de alegaciones para su traslado al Gabinete Jurídico.

Por tanto, sin perjuicio de que el Centro directivo encargado de la tramitación valore la mayor parte de las observaciones y sugerencias formuladas en el procedimiento, quedando constancia en el expediente el juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no, en el expediente que se remita a esta Secretaría General Técnica para su preceptivo informe le recordamos que se han de remitir copias de los documentos que acrediten los trámites del procedimiento de elaboración de la disposición.

TERCERO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

Con respecto al contenido del borrador del texto del proyecto normativo caben realizar las siguientes consideraciones:

La fiscalidad del agua en virtud de la normativa comunitaria se encuentra presidida por el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. En particular, los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas de competencia de las Entidades Locales se encuentran afectos a una finalidad legal concreta: cubrir la financiación de las inversiones y costes financieros que se generen para acometer infraestructuras hidráulicas, destinadas al suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración.

Según la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, el precio del agua ha de cumplir tres objetivos: la recuperación de todos los costes, la sostenibilidad ambiental y la sensibilización de los usuarios respecto a un consumo responsable. En



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 5/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

concreto, el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua (DMA) se refiere a la necesidad de que los Estados miembros tengan en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua a la vista de un análisis económico.

Por su parte, el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, prescribe la necesidad de que las Administraciones Públicas competentes tengan en cuenta, en general, el principio de recuperación de los costes relacionados con la gestión de las aguas, estableciendo los mecanismos oportunos.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), regula el canon de mejora local en la Sección 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII, que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua, al cual deben quedar afectos los ingresos recaudados por ese tributo. De acuerdo con el artículo 94 “in fine” de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el importe total del canon de mejora local no superará el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua. Así mismo, en ningún caso puede producirse para los obligados tributarios una doble imposición, atendiendo a la compatibilidad de los cánones con otras figuras tributarias, en los términos prescritos en el art. 71 de la Ley de Aguas de Andalucía.

A) Estructura.

El borrador de Orden consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el Anexo del Programa de actuaciones.

B) Título y Parte expositiva.

En relación a la parte expositiva del proyecto de orden, se considera que:

El párrafo quinto al referirse a los “servicios”, para mayor claridad expositiva sobre la necesidad y oportunidad de la norma refiérase a la normativa relativa “a la prestación de los servicios públicos del ciclo integral del agua” competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

- En el párrafo séptimo procedería añadir “extinta” o “entonces”, antes de la “Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”, en virtud Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El párrafo séptimo al venir referido a la solicitud del establecimiento del canon por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, convendría se antepusiera al 5º y 7º, por tratarse de las justificaciones recogidas en la Memoria de Aljarafesa, que es aprobada por el Acuerdo local. En este párrafo téngase en cuenta que la solicitud de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, mediante Acuerdo de 11 de octubre de de 2018, insta la actualización del Programa de Obras hasta un total de 61,65 millones y ha solicitado para su financiación la revisión del canon de mejora local previsto en la Orden de 31 de enero de 2012, manteniendo los importes unitarios y el horizonte temporal inicialmente.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 6/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Atendiendo a que de acuerdo con las directrices de técnicas legislativas no nos encontramos ante una disposición modificativa, sino que se aprueba una nueva disposición para establecer un canon, se propone la supresión del párrafo octavo, que contempla la revisión prevista en el artículo 8 de la Orden de 31 de enero de 2012, lo cual podría inducir a confusión al respecto.

Significamos que, sin perjuicio de la ampliación del programa de actuaciones, como justificación de la disposición proyectada podría incluirse, junto al criterio restrictivo de la utilización de las disposiciones modificativas, que mediante la aprobación del nuevo canon se recogen ciertos cambios normativos producidos desde que se dictó la Orden de 31 de enero de 2012. Así en los preceptos relativos a los cánones de mejora local de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el artículo 75.1 ha sido modificado por la disposición final 14.1 de Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, al regular en la determinación de la base imponible el supuesto de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento.

En el párrafo décimo, relativo a que en el texto normativo se han observado los principios de buena regulación, podría mencionar la Memoria justificativa que obra en el expediente sobre la adecuación de esta disposición a los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este mismo párrafo, atendiendo a la directriz 13 de técnicas legislativas, convendría mencionar como aspecto relevante del procedimiento de elaboración de esta disposición de naturaleza tributaria, al aprobarse un canon de mejora local a solicitud de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), en lugar del "...trámite de información pública..." habrá de insertarse "...los trámites de audiencia e información pública..." efectuados mediante Resolución de 14 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, en aplicación del artículo 133.4 primer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al párrafo undécimo, por su contenido y remisión a la habilitación legal, se podría posponer al párrafo segundo para mejorar la comprensión de la parte expositiva sobre las competencias que se encuentran en esta materia atribuidas a la Consejería.

D) Articulado.

En relación a la parte dispositiva:

Artículo 2. Plazo de aplicación, base imponible y cuota.

Apartado 4. Proceda a rectificar la representación del metro cúbico "m³", al referirse al importe resultante de aplicar la cuota variable €/m³.

Artículo 3. Naturaleza.

Apartado 3.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 7/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

De acuerdo con los criterios de redacción previstos en la directriz 26, el final del enunciado segundo se redactará en un nuevo enunciado, para establecer que dentro del plazo previsto la Entidad Local comunicará al órgano directivo con competencias en materia de cánones que se ha alcanzado el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos dentro del plazo establecido.

En lugar de “... plazo máximo ...” se recomienda en el mandato de esta disposición suprimir por innecesario el adjetivo de “máximo”, considerando que los plazos son por definición máximos. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, en general, solo se establece con carácter de máximo legal el plazo para resolver y notificar el procedimiento.

Así mismo en lugar de “... de tres meses,...” para mayor seguridad jurídica se habrá de fijar el día inicial del cómputo del plazo: “.. desde el cese del cobro del canon....”

Se somete a su consideración el plazo de tres meses establecido por resultar excesivo, y se aconseja su revisión, atendiendo al principio de buena administración, que comprende la obligación a que este asunto sea resuelto en un plazo razonable y que la tramitación sea impulsada de forma coordinada entre los órganos de las dos Administraciones Públicas implicadas (art. 115.2 LAJA).

Apartados 5 y 6.

Estos apartados se refirieren a los ingresos que se han producido por los cánones de Órdenes anteriores que encuentran derogadas, cuyos hechos imponible se efectuaron estando vigentes las mismas, que se encuentren pendientes de aplicación a las inversiones previstas en sus respectivas órdenes, en parte coincidentes con el Programa de Actuaciones de la presente orden.

Considerando el contenido de estas disposiciones, que declaran la pervivencia o ultraactividad de normas antiguas para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición, así como la aplicación retroactiva de la nueva norma para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad, deben de configurarse como disposiciones transitorias conforme a la directriz 40, letras b) y c) de técnicas normativas.

Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Apartado 1. En lugar de “... Consejería competente ...” se recogerá expresamente a qué competencia viene referida: “... Consejería competente en materia de agua ...”.

Artículo 6. Supuestos de revisión.

Apartado 3.

Esta disposición autoriza a la persona titular del Centro Directivo competente en materia de cánones de mejora local para la aprobación mediante Resolución de las modificaciones que afecten exclusivamente al plan de las obras hidráulicas, siempre que no tenga efectos económicos para el contribuyente. Tal y como está redactado el precepto se establece una habilitación para que la citada



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 8/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Dirección General pueda modificar las obras previstas a solicitud de la Mancomunidad, bajo el difícil requisito de no afectar al importe del canon ni al período de vigencia.

En cuanto al fondo, la disposición parecería atribuir al Anexo comprensivo del plan de actuaciones un rango distinto del propio de la disposición administrativa de carácter general, cuando lo cierto es que, de acuerdo con la normativa de aplicación la determinación de las infraestructuras hidráulicas garantiza el objeto y finalidad del establecimiento canon para su financiación (art. 91.1 LAA), de acuerdo con el principio de afectación de los ingresos (art. 92 LAA).

De acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, específicamente se faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, debiendo fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es posible que el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible que ostenta la potestad reglamentaria con una habilitación específica en la Ley 9/2010 para dictar la Orden, habilite a su vez a la Dirección General competente en materia de cánones de mejora local para modificar algún extremo de la disposición.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 9.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no resulta posible la delegación de la competencia para la adopción de disposiciones de carácter general.

Considerando el marco normativo en el que se inserta el Proyecto de Orden, ante la existencia de la citada habilitación legal es clara la competencia a favor del titular de la Consejería competente en materia de agua para aprobar la Orden proyectada.

En conclusión, a falta de habilitación legal específica en la Ley 9/2010, de 30, se considera que la presente autorización supone una extralimitación reglamentaria que habrá de ser suprimida.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas y cese en sus efectos de normas anteriores.

Apartado 2. Por razones de técnica jurídica para mayor precisión, en la disposición derogatoria convendría situar al comienzo la expresa mención de que la disposición a derogar tras la publicación del presente Orden pierde vigencia solo para esta Mancomunidad, en lugar de la expresión “queda sin efecto”.

Con la salvedad prevista que la derogación solo se refiere al ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, esta disposición podría redactarse en los siguientes términos:

“2. Se deroga expresamente para la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe la Orden de 31 de enero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 9/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales.”

Consecuentemente, se recogería en el texto como disposición derogatoria única y sin la innecesaria rúbrica.

Anexo. Programa de Actuaciones.

En el Anexo relativo al “Programa de Actuaciones” solamente deberían figurar los importes de los costes de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento a ejecutar (IVA excluido) y financiar con el establecimiento del nuevo canon, al cual deben quedar afectos los ingresos recaudados por ese tributo.

Por otro lado, ha de reseñarse que la disposición derogatoria única de la Orden de 31 de enero de 2012, deroga expresamente la Resolución, de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales (BOJA núm. 86, de 30.4.2008), la cual fue modificada mediante Orden de 19 de abril de 2011. Consecuentemente, en lugar de la cita de una norma derogada se deberían recoger la relación de las actuaciones a financiar con cargo al canon de mejora local.

E) Observaciones de técnica normativa.

Desde el punto de técnica normativa, se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa.

a) En relación a la composición de la parte dispositiva se debería revisar, ya que las primeras líneas de los títulos de los preceptos están incorrectamente tabuladas. Dicha composición se debe efectuar conforme a las directrices 29 y 37 de técnica normativa, relativas a la composición de los artículos y de las disposiciones de la parte final, respectivamente.

b) En cuanto a la división del artículo, de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas, dentro del apartado, si procediera la subdivisión, se efectuará en distintos párrafos (arts. 1.3 y 3.4)

c) En relación a la composición del Anexo, se deberá tener en cuenta la directriz 44 de técnica normativa, al establecer que en su composición la rúbrica ha de estar centrada, en minúscula y negrita.

d) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe de cumplirse las normas ortográficas de la Real Academia Española relativas al uso de mayúsculas. A título de ejemplo, el sustantivo “información pública” no debería escribirse con mayúscula inicial, mientras que se escribe con mayúscula inicial la “Ley 39/2015, de 1 de octubre,”(párrafo 10º del preámbulo). La cita interna a la “disposición derogatoria única” habrá de ser en minúscula (art. 3.5).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 10/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						

QUINTO.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas, se informa favorablemente.

Esta Secretaría queda a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe que tendrá la consideración de "Tercer Borrador", acompañado del informe de valoración de las observaciones recogidas en el mismo, para la solicitud del informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ				19/12/2019	PÁGINA 11/11
	DAVID BARRADA ABÍS					
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ					
VERIFICACIÓN						